

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-068-2015
De 10 de agosto de 2015.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "ESTUDIO PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA".

El suscrito Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **MINERA CERRO QUEMA, S.A.** cuyo Representante Legal es el señor **CARLOS CARRIÓN ALVEO**, con cédula de identidad personal número 8-446-894, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental denominado "ESTUDIO PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA".

Que en virtud de lo antedicho, 04 de mayo 2015, el señor **CARLOS CARRIÓN ALVEO**, con cédula de identidad personal número 8-446-894, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "ESTUDIO PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA", elaborado bajo la responsabilidad del Consultor Jurídico **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA, S.A.)**, empresa inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con número de registro **IAR-098-99**.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la perforación de 8 pozos, 5 en el área de Quebrada Maricela y 3 en el área de Quebrada Chontal. Cada pozo tendrá un diámetro de 4.75 a 5 pulgadas y una profundidad de 40 metros, los cuales se establecerán en plataformas de entre 10 y 30 metros cuadrados. El proceso de perforación se realizará con un taladro con broca o tricono y el abastecimiento de agua para facilitar las perforaciones se tomará de la quebrada Quema. La penetración será impulsada por un rotor proveniente de una máquina de sondeos. Además, se realizarán perforaciones diamantinas.

Los trabajos de exploración se desarrollarán dentro del área concesionada a MCQSA; a través de los contratos No. 19, 20 y 21 del 13 de febrero de 1997; establecidos entre la empresa MCQSA y el Estado Panameño, en el sector de Cerro La Pelona.

Coordenadas UTM (Datum WGS 84)

ZONA	Longitud Este (m)	Latitud Norte (m)
Quebrada Maricela		
DH-M-01	551119	833866
DH-M-02	551259	833784
DH-M-03	551502	833685
DH-M-04	551220	833600
DH-M-05	551029	833263
Quebrada Chontal		
DH-C-01	551098	835077
DH-C-02	551371	834980
DH-C-03	551305	834895

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ESTUDIO PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA**”, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico elaborado el 07 de agosto de 2015, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ESTUDIO PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA**”, cuyo **PROMOTOR** es **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**ESTUDIO PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE en Los Santos, un informe final (un ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital), sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- d. Presentar ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Los Santos del Ministerio de Ambiente, le dé a conocer el monto a cancelar.
- f. Garantizar que el proyecto cumpla con las correctas medidas de mitigación para evitar la sedimentación y el deterioro de la calidad del agua de las diferentes quebradas cercanas al desarrollo del proyecto.
- g. Previo inicio de construcción contar con los permisos aprobados por las entidades correspondientes para el uso de agua superficial.
- h. Mantener en campo a un profesional de las ciencias biológicas o carreras afines, para que realice las acciones correspondientes en caso de avistamiento de alguna especie de flora y/o fauna que requiera su rescate y reubicación.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
- j. Proteger y mantener los bosque de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- k. El promotor, antes de la ejecución de cualquier actividad establecida en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, deberá coordinar con la Dirección Regional correspondiente para determinar el área a compensar (reforestación). Una vez determinada esta área, se debe presentar un Plan de Reforestación que se ejecutará con especies nativas, sin fines de aprovechamiento y con vigencia no menor a cinco (5) años, además debe contener los requisitos establecidos por la Dirección de Manejo Forestal (DEMAFOR).
- l. Implementar un plan monitoreo arqueológico permanente, durante los trabajos a realizarse para los puntos de las calicatas, por parte de un especialista registrado en la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico; el cual debe presentar una propuesta para el plan de monitoreo arqueológico permanente y a la vez solicitar el permiso ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico para tales fines y en virtud de este permiso, se le dará seguimiento a tales actividades, procurando así el cumplimiento de lo establecido en la Ley 58 de 7 de agosto de 2003 que modifica artículos de la Ley 14 de 1982.
- m. Los reportes de avance y el informe final resultado de las tareas de monitoreo arqueológico permanente deben cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°067-08 DNPH de 10 de julio de 2008 para la evaluación de informes arqueológicos que sean producto de los Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor del proyecto denominado "ESTUDIO PARA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA", de MINERA CERRO QUEMA, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días, del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALEX CRUZ GONZÁLEZ
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental




DESIREE SAMANIEGO
Jefa del Departamento de Evaluación
Ambiental Encargada

Autoridad Nacional del Ambiente
Dirección de Evaluación
Hoy 17 de agosto de 2015
siendo las 9:40 de la mañana
Notifiqué por escrito a Geovanni
Alvarez de la presente
documentación Resolución
Wladimir Charki Notificador Geovalyneth Niñez Retirado por

2015 AGO 17 9:44 AM
DIEORA
MINA

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA I, CON RESOLUCIONES DIEROA 1A-067-2015 Y DIEORA 1A-068-2015.

PODER

RESPETADOS SEÑORES DEL MINISTERIO NACIONAL DEL AMBIENTE, REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.

Quien suscribe, **OCTAVIO CHOY T**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número ocho-novecientos ochenta y nueve- mil seiscientos noventa y cinco (8-989-1695), actuando en nombre y representación de **MINERA CERRO QUEMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá en el Registro Público a la Ficha 289030, Rollo 42711, Imagen 84, en mi calidad de **Representante Legal** de la referida sociedad, por este medio, concuro ante usted, con el debido respeto, a fin de comunicarle, que otorgo Poder Especial a la Firma de abogados **OLMOS Y ASOCIADOS**, sociedad inscrita en el Registro Público, sección mercantil, ficha N° 22624, sigla N° C, Documento 1427205, con oficinas profesionales ubicadas en Obarrio, Edificio Magna Corp., Piso E-3, oficina 312, lugar donde reciben notificaciones personales, ante el **MINISTERIO NACIONAL DEL AMBIENTE**, para notificarse de la Resolución de Aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental, Categoría I, con **RESOLUCIONES DIEROA 1A-067-2015 Y DIEORA 1A-069-2015**, presentados por la Empresa Minera Cerro Quema, S.A.

La firma Olmos y Asociados, queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, notificar, comprometer, así como para interponer todas las acciones y recursos conducentes para el mejor desempeño del presente poder.

Panamá, a la fecha de su presentación

Otorgo Poder;



**OCTAVIO CHOY T.
Cédula 8-989-1695**

Acepto Poder;



**Licdo. GIOVANNI OLMOS
Olmos y Asociados**



Subscrito **LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**,
Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con
Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado
personalmente por su poderdante ante mí, y los
testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son
auténticas.

14 AGO 2015

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo



AUTORIZACION, NOTIFICACION Y
SOLICITUD DE COPIAS

2015-09-17 9:15AM
DIEORA
Malalayo

AAAA

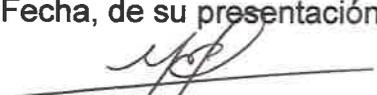
SEÑORA MINISTRA DEL AMBIENTE. E.S.D.

Quien suscribe, OLMOS Y ASOCIADOS, firma forense dedicada al ejercicio de la abogacía, apoderado Especial de MINERA CERRO QUEMA S.A., según el poder que antecede, ambos de generales conocidas en autos, por este medio nos NOTIFICAMOS DE LAS RESOLUCIONES DIEORA IA-068-2015 Y DIEORA IA-069-2015, por el cual se aprueban Estudios de Impacto Ambiental, categoría I.

Por este medio autorizamos a la estudiante de derecho GERALYANETH NUÑEZ, con cedula 8-876-2394 para que en mi nombre pida, obtenga y reciba las copias autenticadas de dichas resoluciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 70 de la Ley 38 de 2000.

Fecha, de su presentación.


Mgter. Giovanni Olmos Espino
Abogado
OLMOS Y ASOCIADOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Octavio Jacinto
Choy Tason



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 21-SEP-1974
LUGAR DE NACIMIENTO ESTADOS UNIDOS
SEXO M DOMANTE TIPO DE SANGRE O+
EXPEDIDA 25-MAR-2013 EXPIRA 25-MAR-2023

8-989-1695

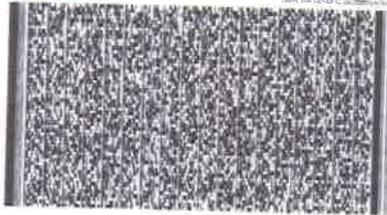


Octavio Choy

TE TRIBUNAL
ELECTORAL



8-989-1695



NIC116L100095J